

INSTRUCCIÓN Nº 1/2015, DE 30 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOBRE AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS DONDE LAS PERSONAS PRESENTAN DEFICIENCIAS IMPORTANTES DERIVADAS DE ACCIDENTES, O DE AQUELLAS PATOLOGÍAS QUE DAN LUGAR A UNA GRAN DISCAPACIDAD.

Una de las causas que en nuestra sociedad generan discapacidades son los accidentes laborales, de tráfico,... El impacto personal, familiar, económico que estos accidentes tienen en la vida de las personas que los sufren hace que se encuentren en situaciones de grandes dificultades. Sin embargo, la accesibilidad actual a los servicios sociales y de otro tipo no está dando respuestas con la agilidad que estas personas requieren, de ahí que acelerar el procedimiento administrativo que reconoce derechos a personas con discapacidad o en situación de dependencia, puede colaborar a aminorar el impacto referido, sin por ello romper el principio reconocido en el art 74.2, de la Ley 30/1992, que establece el riguroso orden de incoación en asuntos de homogénea naturaleza en la tramitación de los expedientes.

Encontramos que por una parte, el artículo 47 de la Ley 30/1992 establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 41, igualmente, obliga a la **adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas interesadas o el respeto a sus intereses legítimos**, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos.

Por otro lado, no es necesario apurar los plazos máximos para resolver y notificar, sino que, poniendo en práctica el principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución Española encomienda a las Administraciones Públicas, los plazos deben reducirse al mínimo, lo que reitera el artículo 3.2 de la referida Ley 30/1992 al señalar que las Administraciones públicas se rigen, en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tiene por objeto la regulación del reconocimiento de grado de discapacidad, el establecimiento de nuevos baremos aplicables, la determinación de los Órganos competentes para realizar dicho reconocimiento y el procedimiento a seguir.

Con posterioridad, el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía (CVO), dispone de forma más específica, cuáles son sus funciones, cuál es su estructura, cuál es la



composición y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación (EVO). En este sentido, se establece que los EVO son los órganos técnicos encargados del diagnóstico, valoración y calificación del tipo y grado de discapacidad, pudiendo corresponder esta valoración al EVO o, en su caso, a alguno de sus miembros, sin que sea necesaria, por lo tanto, la concurrencia de todos los miembros del equipo para realizar la valoración.

Más recientemente, el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, establece, en su artículo 11, las funciones que corresponden a la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad, entre otras:

- a) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad.
- b) El desarrollo de planes dirigidos a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.
- c) El desarrollo de actuaciones encaminadas a la valoración, orientación e integración de las personas con discapacidad.

Finalmente, en enero de 2014 se aprobó un Plan de Mejora de los Centros de Valoración y orientación en Andalucía (2014-2016) al objeto de:

1. Mejorar la atención a la ciudadanía y a las familias en relación a la valoración y orientación de las personas con discapacidad.
2. Promover el desarrollo profesional y competencial de manera que satisfaga las necesidades y expectativas de la ciudadanía y de los profesionales de los CVO.
3. Adecuar la organización de los centros haciéndolos más eficaces y eficientes.

En esta línea, y con el objetivo específico de agilizar el procedimiento de reconocimiento de grado de discapacidad en aquellas personas que presenten grandes deficiencias derivadas de accidentes (lesionados medulares, traumatismos cráneo-encefálicos con importante daño cerebral, amputaciones de miembros, etc.), deficiencias irreversibles, o de cualquier proceso patológico en los que desde el primer momento del proceso se pueda prever una gran discapacidad,...se dictan las presentes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- La presente instrucción será de aplicación a todas las solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad (RGD) de personas que presenten graves deficiencias derivadas de accidentes en sus múltiples formas



de presentación (laborales, tráfico, ...), o de cualquier proceso patológico en el que se pueda prever una gran discapacidad desde el primer momento del proceso.

SEGUNDA.- En el momento de hacer la clasificación de las solicitudes de RGD, con arreglo a los criterios establecidos por esta Dirección General y constatada documentalmente la presencia de deficiencias importantes, como consecuencia de accidentes o cualquier proceso patológico, que puedan conllevar grandes limitaciones físicas, psíquicas y/o sensoriales, se agilizará el procedimiento administrativo de solicitud de RGD de tal forma que, aunque no se hayan establecido las secuelas permanentes, no se resolverá como proceso agudo no valorable, manteniéndose la solicitud abierta hasta que haya transcurrido el tiempo mínimo, fijado en cada Capítulo del anexo I del R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre, establecido entre el diagnóstico e inicio del tratamiento y el acto de la valoración. Estos casos deberán ser objeto de un seguimiento continuo con el fin de que se cumpla esta instrucción y no se produzcan demoras en el tiempo de respuesta.

TERCERA.- Una vez transcurrido el tiempo mínimo establecido entre el diagnóstico e inicio del tratamiento y el acto de la valoración, se deberá citar, si es necesario, a la persona sin más dilación y proceder al reconocimiento del grado de discapacidad.

CUARTA.- En aquellos casos en los que por la naturaleza de las lesiones y de los tratamientos aplicados la persona valoradora considere que tras la rehabilitación quedarán secuelas muy discapacitantes, no se esperará a que transcurra plazo alguno, y se valorará con una estimación clínica sobre las posibles secuelas permanentes y con un plazo de revisión razonable para que haya terminado la rehabilitación, y entonces se valorarán las secuelas.

Sevilla, 31 de julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Fdo.: Gonzalo Rivas Rubiales

